DOCUMENTO
FIRMA ELECTRÓNICA URBANISMO: **EDICTO APROBACIÓN INSTRUCCIÓN ACLARATORIA Nº 10**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OXRPX-RM8G7-KZLR7**
Página 1 de 13

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.
Firmado 07/08/2023 13:56

ESTADO
FIRMADO
07/08/2023 13:56

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1376767 OXRPX-RM8G7-KZLR7 8B341C89E5E083B3F7AF2D451E27E763F6DCBB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

EDICTO

LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA:

HACE SABER: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2023, ha aprobado la Instrucción Aclaratoria nº 10 de la Revisión del Plan General relativa a determinados supuestos de innecesariedad de la prescripción de cautela arqueológica en suelo urbano, ya que estadísticamente, los usos constructivos habituales en la ciudad no implican, en la mayoría de los casos, una afección para el registro arqueológico subyacente, de manera que:

INSTRUCCIÓN ACLARATORIA Nº 10

ACERCA DE DETERMINADOS SUPUESTOS DE INNECESARIEDAD DE LA PRESCRIPCIÓN DE CAUTELA ARQUEOLÓGICA EN SUELO URBANO

INDICE GENERAL:

PRIMERO.- ANTECEDENTES
SEGUNDO.- FUNDAMENTACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN (PARTE EXPOSITIVA)
1.- La regulación de la protección del patrimonio histórico y cultural en los instrumentos de ordenación urbanística.
2.- Delimitación del ámbito de aplicación de la Instrucción.
3.- El PEPRICCHA como Área de Planeamiento Incorporado.
4.- La expresa asunción de las determinaciones de protección arqueológica del PEPRICCHA incorporadas al PGOU.
5.- La regulación arqueológica en el suelo urbano fuera de los límites del ámbito del Conjunto Histórico.
6.- Análisis de la normativa en materia arqueológica del PEPRICCHA.
7.- La aplicación de la normativa en materia arqueológica en el PEPRICCHA desde su entrada en vigor hasta la actualidad.
8.- Planteamientos metodológicos sobre el conocimiento del sustrato arqueológico astigitano en suelo urbano: los SIG (Sistemas de Información Geográfica).
9.- Consideraciones sobre el procedimiento administrativo de las cautelas arqueológicas en suelo urbano.
10.- Consideración sobre la predictibilidad de las afecciones al registro arqueológico subsuperficial.
11.- Supuestos de prescripción de cautela arqueológica en suelo urbano.
TERCERO.- INSTRUCCIÓN ACLARATORIA (PARTE DISPOSITIVA)
Primero.- Ámbito de aplicación de la Instrucción Aclaratoria.
Segundo.- La regulación arqueológica del suelo urbano.
Tercero.- Supuestos de prescripción de cautela arqueológica en suelo urbano.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

Según el apartado 1.1.9 “Interpretación del PGOU” en su apartado 5:

> *El Excmo. Ayuntamiento, de oficio o a instancia de los particulares u otros órganos administrativos, resolverá las cuestiones de interpretación que se planteen en la aplicación de este Plan, previo informe técnico-jurídico, en el que consten las posibles alternativas de interpretación. La resolución de dichas cuestiones se incorporará al Plan como instrucción aclaratoria o respuesta a las cuestiones planteadas y serán objeto de publicación regular conforme al artículo 37.10 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1376767 OXRPX-RM8G7-KZLR7 8B341C89E5E083B3F7AF2D451E27E63F6DCBB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

Se propone la tramitación de la presente Instrucción aclaratoria, de oficio, en la que los Servicios Técnicos Municipales en materia de planeamiento urbanístico y de protección del patrimonio arqueológico dan su interpretación acerca de cuestiones a resolver en materia de licencias debido a cuestiones que pueden suscitar dudas en cuanto a la necesidad o no de requerir en determinados supuestos la ejecución de una intervención arqueológica preventiva.

La Instrucción, en su parte expositiva, hace un estudio exhaustivo de las cuestiones planteadas de la regulación del instrumento de ordenación a la luz de lo establecido en el mismo y la legislación vigente, fundamentando la interpretación que realiza, dejando constancia que, en cualquier caso, no se trata de introducir nuevas determinaciones que serían objeto de innovación, siendo meras aclaraciones e interpretaciones, que en este caso se refieren a determinados supuestos de innecesariedad de prescripción de cautela arqueológica en el suelo clasificado como urbano por considerar que no existe afección al registro arqueológico subsuperficial en el ámbito del suelo urbano objeto de la presente Instrucción.

SEGUNDO. - FUNDAMENTACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN (PARTE EXPOSITIVA)

1.- LA REGULACIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Como no podría ser de otra manera, y debido al amplio y rico patrimonio histórico y cultural, el planeamiento urbanístico de Écija regula su protección en sus instrumentos de ordenación urbanística, tanto general como detallada.

De esta manera, el *Plan General de Ordenación Urbanística* (PGOU), en el Título Séptimo de sus Normas Urbanísticas de carácter estructural está dedicado a la protección de este patrimonio de interés supramunicipal. Por otro lado, el de interés municipal queda recogido en el Título Decimotercero de las Normas Urbanísticas de carácter pormenorizado.

Además, en el Título Quinto, entre las condiciones de ordenación de las distintas clases y zonas de suelo, marca las normas para la ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación del Patrimonio Histórico, yacimientos arqueológicos y bienes de interés cultural. Este tipo de suelo tiene, a la luz de la nueva legislación urbanística, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, *de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* (en adelante, LISTA), la consideración de Suelo Rústico Protegido por la Legislación Sectorial, que la remite a la legislación en la materia.

Junto con lo anterior, el PGOU cuenta con dos tomos relativos a localizaciones arqueológicas y planimetría adecuada, entre la que se encuentra el Plano OE-07.

En el ámbito del Conjunto Histórico-Artístico de Écija, el *Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico-Artístico (PEPRICCHA) de la ciudad de Écija* cuenta con una zonificación arqueológica recogida en su plano PE-PO-7 y una regulación extensa, recogida en el Capítulo V del Título VI de su Normativa y una serie de Anexos sobre la documentación de los proyectos e informes arqueológicos. El PEPRICCHA fue aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 26/06/2002.

Hay que decir que desde dicha fecha se ha aplicado el Plan General de manera pacífica, a pesar de los años transcurridos desde su vigencia, si bien se han venido produciendo modificaciones tanto en la legislación sectorial en la materia como desde la planificación urbanística municipal.

De este modo, tras la entrada en vigor del PEPRICCHA en el año 2002, son vigentes el Decreto 168/2003, de 17 de junio, *por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas*, (que viene a sustituir el Decreto 32/1993, de 16 de marzo), la la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, *del Patrimonio Histórico de Andalucía* (que deroga la Ley 1/1991, de 3 de julio) y el *Plan General de Ordenación Urbanística de Écija*, aprobado definitivamente de forma parcial por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 23 de octubre de 2009, con Documento Complementario aprobado por el mismo órgano en su sesión de fecha 14 de mayo de 2010, el cual conserva su vigencia y ejecutividad total hasta su total cumplimiento o ejecución o sustitución por alguno de los instrumentos de ordenación previstos en la LISTA, de acuerdo con lo establecido en su Disposición transitoria segunda.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1376767 OXRPX-RM8G7-KZLR7 8B341C89E5E083B3F7AF2D451E27E27E63F6DCBB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

Ayuntamiento de Écija

CARTA ARQUEOLÓGICA MUNICIPAL DE ÉCIJA - 2. RURAL
Inventario de localizaciones arqueológicas

IDENTIFICACIÓN Écija — **Nº ARQUEOS** 410390116

LOCALIZACIÓN

Coordenadas U.T.M.	X	Y	Z	Datos Catastrales	Polígono	Parcela
	316415	4157041	102		066	09001

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS — Tipología: Poligonal
Conservación
Piso geológico: Pleistoceno aluvial

SECUENCIA CRONOCULTURAL	Interpretación
☐ Cronología indeterminada	
☐ Prehistoria	
☑ Protohistoria	Aglomeración rural [Orientalizante] [Turdetano]
☑ Roma	Asentamiento urbano [Imperio]
☑ TardoantigüEdad	Asentamiento urbano
☑ Edad Media - Islámica	Asentamiento urbano
☑ Baja Edad Media - Xna.	Asentamiento urbano
☑ Época Moderna	Asentamiento urbano

ESTRUCTURAS Y MATERIALES
Estructuras
Materiales
Cerámica
Numismática

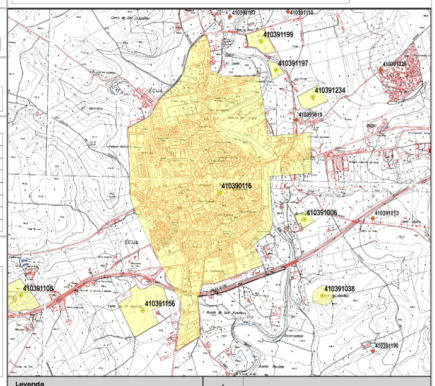

Bibliografía
Catálogo de Yacimientos Arqueológicos de Andalucía (1986-1991), Sáez et al. 2004

Observaciones
Corresponde al yacimiento 1764 del catálogo de 1986. Vid. Sáez et al. 2004.

Plan General de Ordenación Urbanística de Écija
Inventario de Localizaciones Arqueológicas. Tomo I
Ficha del Yacimiento Écija

Como veremos, el PEPRICCHA es un instrumento que asume íntegramente el Plan General de Ordenación Urbanística como un Área de Planeamiento Incorporado.

De esta forma, el PGOU integra no sólo las condiciones de ordenación y protección de la edificación, sino que viene a consagrar de una manera muy expresa y contundente la protección en materia arqueológica.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1376767 OXRPX-RM8G7-KZLR7 8B341C89E5E083B3F7AF2D451E27E63F6DCBB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

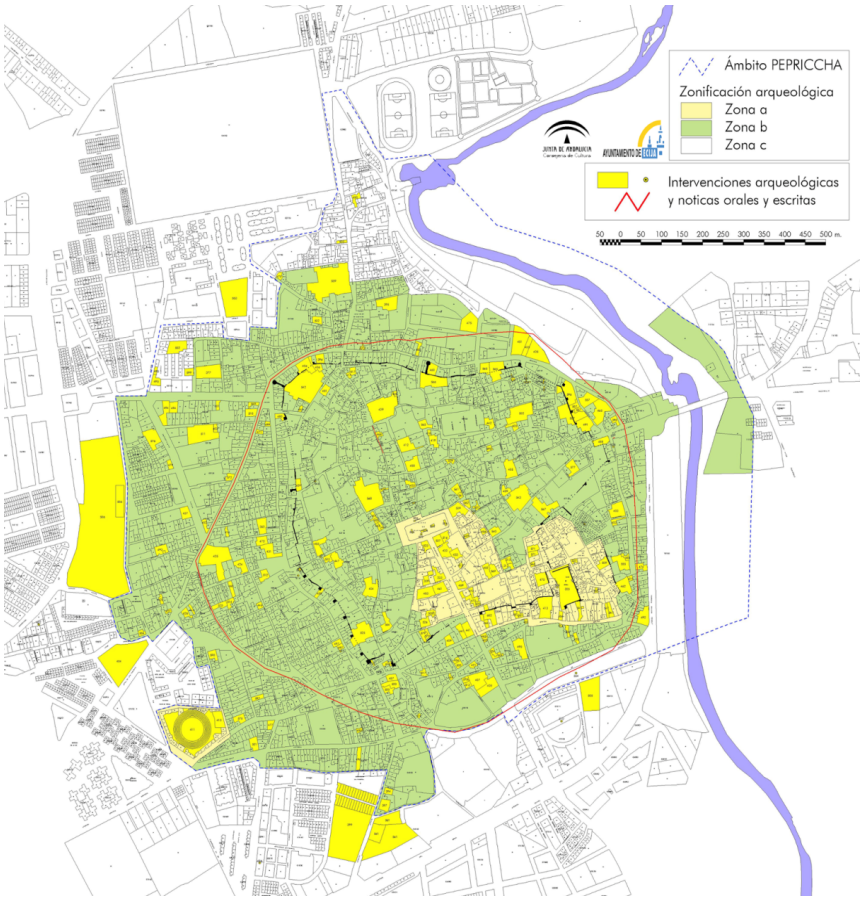

Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico-Artístico de la ciudad de Écija
Zonificación Arqueológica.

No hay que olvidar, al no ser tema baladí en la materia de esta Instrucción, toda la nueva regulación vigente en materia de autorizaciones municipales, que regula las licencias de obra y las declaraciones responsables.

2.- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

No será objeto de esta instrucción el Suelo Rústico, sino la totalidad del Suelo Urbano no sujeto a actuaciones de transformación urbanística, tanto el que queda dentro de los límites del Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, como el resto de esta clase de suelo que, junto con este, se encuentra en el yacimiento denominado Écija, con código ARQUEOS 41.039.0116.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 137667 OXRPX-RM8G7-KZLR7 8B341C89E5E083B3F7AF2D451E27E27E63F6DCBB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

En el caso de suelos urbanos sobre los que se formulen o modifiquen los instrumentos de ordenación urbanística se estará a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, *del Patrimonio Histórico de Andalucía*.

3.- EL PEPRICCHA COMO ÁREA DE PLANEAMIENTO INCORPORADO

El artículo 12.1.2 "Áreas de Planeamiento Incorporado" de las Normas Urbanísticas del Plan General señala en su apartado 3:

> *Del mismo modo, se delimitan en los Planos de Ordenación una serie de ámbitos, también definidos como Áreas de Planeamiento Incorporado, en los que existe un planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente o en tramitación y con unas características tipológicas y urbanísticas consolidadas. En estos ámbitos será de aplicación dicho planeamiento de desarrollo, con independencia de lo establecido en las disposiciones derogatorias de las presentes Normas Urbanísticas.*

La disposición derogatoria primera "El Plan General de Ordenación Urbana de 1987" establece:

1.- Queda derogado el Plan General Municipal de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el día 27 de julio de 1987 y las Modificaciones producidas sobre el mismo, con las siguientes excepciones:

a) En los ámbitos delimitados como Áreas de Planeamiento Incorporado, en cuanto forma parte del bloque normativo necesario para la aplicación del instrumento de planeamiento de desarrollo, con las puntualizaciones establecidas en la Disposición Derogatoria Segunda.

b) En las situaciones previstas en las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta.

2.- Quedan derogados los instrumentos de planeamiento de desarrollo aprobados que no afecten a las Áreas de Planeamiento Incorporado.

3.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las determinaciones del planeamiento de desarrollo aprobado que no se incluya como Áreas de Planeamiento Incorporado, podrán ser utilizadas como condiciones adicionales de la ordenación pormenorizada establecida por el presente Plan General.

En este sentido, la disposición derogatoria segunda "Áreas de Planeamiento Incorporado" se recogen las determinaciones que quedan derogadas en dichas áreas, sin afectar, en ningún caso, al PEPRICCHA.

Además de la identificación expresa de las distintas Áreas de Planeamiento Incorporado, en el Documento Complementario del PGOU se quiere hacer una serie de aclaraciones, sin desviarse de lo que ya fue aprobado definitivamente, abundando en lo ya aprobado.

De esta manera, recoge el Documento Complementario:

El régimen de las Áreas de Planeamiento Incorporado es el siguiente:

(…)

- *En el caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el Plan de Ordenación se consideran predominantes las determinaciones específicas de los expedientes de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado.*
- *Las Áreas de Planeamiento Incorporado quedan sometidas al cumplimiento de las condiciones generales de uso e higiene de los edificios y de protección definidas en los correspondientes Títulos de las Normas Urbanísticas.*

(…)

El Plan, por tanto, asume con carácter general el planeamiento de desarrollo del Plan General anterior aprobado definitivamente en suelo urbano o urbanizable y que se encuentra ejecutado o en ejecución dentro de los plazos previstos.

La forma en el que se instrumenta este reconocimiento y asunción del planeamiento derivado del Plan General es mediante la figura de las Áreas de Planeamiento Incorporado (API). En definitiva, las API serán ámbitos territoriales del Plan General vigente clasificados como Suelo Urbano o Urbanizable que cuentan con figuras de

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1376767 OXRPX-RM8G7-KZLR7 8B341C89E5E083B3F7AF2D451E27E63F6DCBB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

planeamiento de desarrollo aprobados en los que el PGOU asume genéricamente las determinaciones del planeamiento de desarrollo aprobado con anterioridad a su entrada en vigor, sin perjuicio de la alteración puntual de algunas de sus determinaciones.

A la luz de todo lo expuesto, queda claro que la asunción de las determinaciones de las distintas Áreas de Planeamiento Incorporado es total por parte del Plan General de Ordenación Urbanística salvo lo recogido en las Disposiciones Derogatorias, en general, y del PEPRICCHA, en particular.

4.- LA EXPRESA ASUNCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DEL PEPRICCHA INCORPORADAS AL PGOU

Si bien el Plan General, en su Documento Complementario, recoge la asunción de las determinaciones de las distintas APIs, el propio articulado de sus Normas Urbanísticas recoge expresamente esta incorporación.

De este modo, el artículo 7.2.1 de las Normas Urbanísticas de Carácter Estructural, asume en su integridad las determinaciones del PEPRICCHA, en lo que se refiere a la regulación urbanística del suelo y de la edificación.

El artículo 13.1.6 de las Normas Urbanísticas de Carácter Pormenorizado establece que las Normas contenidas en el PEPRICCHA prevalecerán en el ámbito del Conjunto Histórico-Artístico declarado.

El artículo A3.2.2 de las Ordenanzas de Edificación también redunda en todo lo anterior.

En cuanto a la especial atención al patrimonio arqueológico, el artículo 13.4.2 establece lo siguiente:

Artículo 13.4.2.- Patrimonio Arqueológico. Objeto y Aplicación.

(…)

2.- Las normas contenidas en la presente Normativa se aplican:

a) De forma directa, al Patrimonio Arqueológico subyacente y emergente localizado fuera del Conjunto Histórico.

b) De forma supletoria, dentro del Conjunto Histórico, en aquello no previsto dentro de las disposiciones de protección del Patrimonio Arqueológico recogidas en el Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico-Artístico de Écija, aprobado definitivamente por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de 26 de junio de 2002.

Además, el artículo 13.4.6 abunda señalando que *en el ámbito del Conjunto Histórico será de aplicación la normativa de protección del Patrimonio Arqueológico contenido en el Plan Especial.*

5.- LA REGULACIÓN ARQUEOLÓGICA EN EL SUELO URBANO FUERA DE LOS LÍMITES DEL ÁMBITO DEL CONJUNTO HISTÓRICO

El Capitulo Cuarto del Título Decimotercero de las Normas Urbanísticas del PGOU regula la protección del patrimonio etnográfico y arqueológico.

Entre los artículos de la Sección 1ª, “Disposiciones Generales” y, concretamente, el apartado 5 del artículo 13.4.4 “Yacimientos arqueológicos del Término Municipal de Écija”, de aplicación en todo el municipio, recoge lo siguiente:

Quedan suspendidas todas las licencias municipales de parcelación, edificación y de cualquier otra actividad que pueda suponer erosión agresión o menoscabo de su integridad para los yacimientos arqueológicos localizados en Suelo No Urbanizable y Suelo Urbanizable, quedando las actuaciones en Suelo Urbano sometidas a lo establecido en el PEPRICCHA.

Y posteriormente, pasa a regular en la Sección 2ª el ámbito del Conjunto Histórico y en la 3ª al Suelo Urbanizable y al Suelo No Urbanizable.

Es por lo que deberá entenderse lo siguiente:

- Por un lado, que, en el ámbito arqueológico, en suelo urbano, fuera del ámbito del PEPRICCHA, son de aplicación las normas contenidas en este.
- Y por otro, y como consecuencia de lo anterior, que, en la totalidad del suelo urbano que se encuentra en el yacimiento “Écija”, con código ARQUEOS 41.039.0116 es de aplicación lo regulado en el PEPRICCHA.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1376767 OXRPX-RM8G7-KZLR7 8B341C89E5E083B3F7AF2D451E27E763F6DCBB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

6.- ANÁLISIS DE LA NORMATIVA EN MATERIA ARQUEOLÓGICA DEL PEPRICCHA

La Normativa del PEPRICCHA regula el Patrimonio Arqueológico en el Capítulo V del Título VI, además de en los Anexos.

Así, el artículo 6.57 establece que *las intervenciones constructivas, en su doble carácter arquitectónico y urbanístico, que se pretendan realizar en el ámbito del presente Plan Especial, vienen obligadas a salvaguardar el Patrimonio Arqueológico existente, garantizando su protección y documentación, así como su conservación e integración, en su caso.*

En su artículo 6.58 distingue las distintas tipologías de intervenciones arqueológicas y establece en el 6.61 una serie de cautelas arqueológicas tanto en edificaciones catalogadas como el suelo que ocupan, tanto de carácter público como privado.

A continuación, en la Sección 1ª regula la protección del Patrimonio Arqueológico Subyacente, que será el objeto de esta Instrucción.

El artículo 6.62 recoge el procedimiento y la intervención municipal.

El artículo 6.63 realiza una zonificación en tres grados, "a" (Zona de Reserva Arqueológica), "b" y "c", que se asigna tanto a los espacios privados como a los públicos y a las unidades de ejecución.

Ya en el artículo 6.64, y para cada uno de los grados de afección, se definen los tipos de intervención y las distingue, dependiendo de si la afección es en profundidad como en superficie, matizando la superficie de los solares y, como no podría ser de otra manera, advirtiendo acerca del hallazgo de evidencias arqueológicas de interés.

Termina la regulación del patrimonio arqueológico subyacente estableciendo el grado de intervención en espacios públicos.

Ya en la Sección 4ª, la Normativa regula la gestión municipal del Patrimonio Arqueológico.

Además de la obligatoriedad de recabar las autorizaciones correspondientes y la comunicación posterior a la Consejería competente en materia de Protección del Patrimonio, el régimen disciplinario y otros aspectos relativos a inspección, control, seguimiento, sistematización y difusión, en el artículo 6.74 se recoge lo siguiente:

> *Con independencia de la tramitación correspondiente a la licencia de movimiento de tierras o la licencia de obras se podrá requerir con carácter previo información relativa a las características arqueológicas de un solar. Esta información podrá ser:*
>
> *a) De carácter general – sector de pertenencia, grado de protección, etc-, para la que será suficiente el plano de situación junto al modelo oficial de solicitud.*
>
> *b) Pormenorizada en función de las obras a realizar, en cuyo caso se requerirá además una descripción detallada de las mismas.*

Esta información de carácter pormenorizado establecida en el apartado b) del artículo 6.74 puede conllevar, por parte de los Servicios Técnicos Municipales, a informar acerca de la previsibilidad de la existencia de espacios, estructuras y niveles de la ciudad histórica que cabe encontrar en la parcela concreta o su ámbito, en función de cotas y las obras que se pretenden realizar, en base a la sistematización (art. 6.77) mediante el conocimiento y la utilización de las herramientas SIG, además de la potencial afección o no al sustrato arqueológico, todo ello con independencia, cómo no, de los posibles hallazgos casuales, nunca descartables por completo.

No obstante, y como queda regulado también en el artículo 6.62,

> *(…)*
>
> *4.- Se comunicará al Área de Urbanismo el inicio de los trabajos arqueológicos para permitir su previsión y control.*
>
> *5.- Durante el transcurso de los trabajos o a su término y a la vista de la importancia de los resultados podrá requerirse la ampliación de la intervención aumentando la superficie de actuación o elevando el grado de protección al inmediatamente superior.*
>
> *(…)*
>
> *8.- Los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, en función de los resultados obtenidos, emitirán el informe oportuno con las condiciones que procedan y que se incorporarán en su caso a las condiciones correspondientes de la licencia de obras. Dicho informe de los Servicios Técnicos Municipales será remitido a su vez a la Delegación Provincial de Cultura, que resolverá sobre el expediente de protección.*
>
> *(…)*

Es por lo que los Servicios Técnicos Municipales pueden informar tras el informe del artículo 6.74 cuando sea necesario y, en su caso, la obligación de la cautela.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1376767 OXRPX-RM8G7-KZLR7 8B341C89E5E083B3F7AF2D451E27E63F6DCBB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

7.- LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN MATERIA ARQUEOLÓGICA EN EL PEPRICCHA DESDE SU ENTRADA EN VIGOR HASTA LA ACTUALIDAD

La aprobación del PEPRICCHA ha supuesto, en cuanto a la gestión municipal, la delegación de una serie de competencias en materia de Patrimonio al Ayuntamiento, asesorado por la Comisión Local de Patrimonio Histórico-Artístico, presidida por la persona titular de la Alcaldía y con la participación de un representante de la Delegación Territorial de Cultura en Sevilla. La sesión fundacional de esta Comisión Local tuvo lugar el 14 de febrero de 2002, celebrándose sus sesiones de forma regular hasta fecha de hoy.

En lo tocante a las cautelas arqueológicas, los Servicios Técnicos Municipales, a través de la Oficina Municipal de Arqueología de Écija, durante sus 39 años de funcionamiento (1984-2023), ha informado las afecciones sobre el sustrato arqueológico vinculadas a más de 700 proyectos de obra, requiriéndose las correspondientes intervenciones arqueológicas, que han sido ejecutadas con diferentes metodologías que van desde la vigilancia de movimientos de tierras hasta las excavaciones en extensión.

Cabe destacar que, dentro del ámbito del PEPRICCHA, se ha cautelado en estas últimas más de dos décadas (2002-2023) la totalidad de los movimientos de tierras que han tenido lugar en la ciudad, tanto en espacios públicos como privados, con una entidad que ha ido desde huecos de ascensor hasta aparcamientos subterráneos.

Así, desde la entrada en vigor del PEPRICCHA, se han ejecutado en su ámbito de aplicación más de 450 intervenciones arqueológicas de diferente alcance, en su mayoría vinculadas a la realización de obras de nueva planta, elevándose el número de espacios urbanos cautelados y ya investigados arqueológicamente a más de 620 llegados a julio de 2023. Tal como puede apreciarse en la siguiente gráfica, el volumen de intervenciones arqueológicas ha seguido –como era de esperar– una evolución paralela a la del mercado inmobiliario.

A la información derivada directamente de estas intervenciones han de sumarse también 26 noticias documentales e historiográficas obtenidas entre mediados del siglo XVI y 1950, así como 20 excavaciones arqueológicas pioneras y noticias orales de hallazgos casuales que han tenido lugar entre 1951 y 1983. De este modo, contamos actualmente con más de 660 ámbitos urbanos para los que disponemos de documentación arqueológica.

8.- PLANTEAMIENTOS METODOLÓGICOS SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL SUSTRATO ARQUEOLÓGICO ASTIGITANO EN SUELO URBANO: LOS SIG (SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

El contar con un volumen tan considerable de datos arqueológicos relativos al suelo urbano plantea una compleja problemática metodológica en cuanto a su procesamiento, ya que de nada sirve contar con información detallada y precisa si no se procesa adecuadamente y revierte en el conocimiento de la ciudad histórica.

Así, por parte de la Oficina Municipal de Arqueología, los resultados de las intervenciones realizadas han sido procesados en su totalidad, georreferenciados e integrados en un Sistema de Información Geográfica (SIG) creado específicamente para esta función,

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1376767 OXRPX-RM8G7-KZLR7 8B341C89E5E083B3F7AF2D451E27E27E63F6DCBB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

concebido como un Sistema de Información Arqueológica. En el siguiente plano puede apreciarse la notable representatividad de los espacios urbanos para los que contamos con información arqueológica:

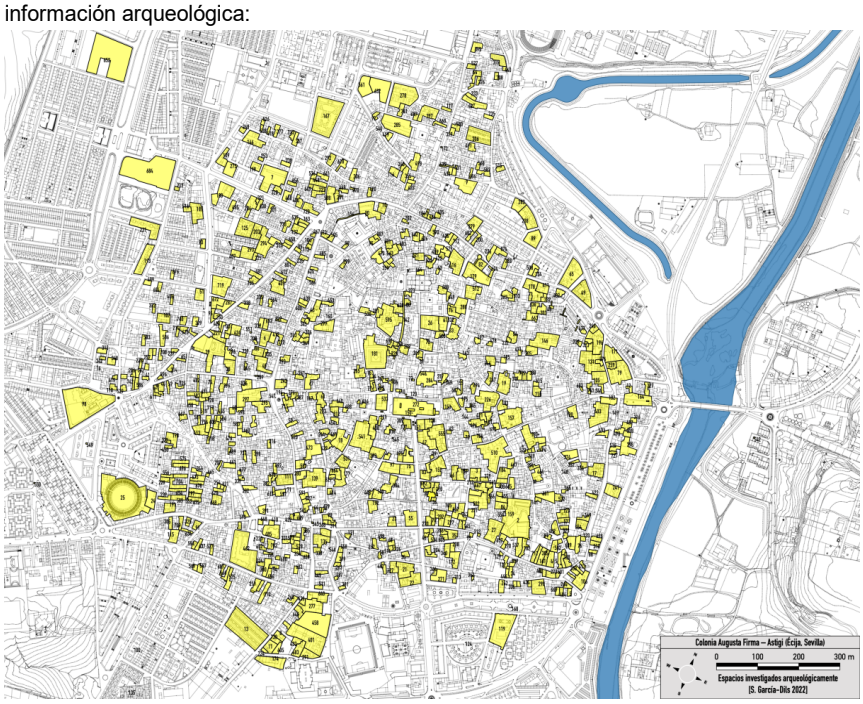

Espacios urbanos de Écija investigados arqueológicamente, a 31 de diciembre de 2022

Desde el punto de vista metodológico, la integración de los datos en este Sistema de Información Geográfica ha permitido dar un salto cualitativo a varios niveles. En primer lugar, una vez recopilada la documentación de partida, ha posibilitado la incorporación de la nueva información arqueológica que se ha ido generando, retroalimentando el sistema. Además, la visión de conjunto que ofrecen los SIG ha permitido la formulación suficientemente fundamentada de nuevas hipótesis urbanísticas relativas a la ciudad histórica, en diferentes períodos, así como la matización o refutación de otras. Por último, supone disponer de una potente herramienta, permanentemente actualizada, para la planificación de futuras intervenciones, prescripción de cautelas tanto en el planeamiento como en su gestión, así como la generación de modelos predictivos a escala urbana. Como ejemplo de esta cuestión, puede verse la primera hipótesis global sobre la delimitación y estructura urbana de *colonia Augusta Firma*, la Écija romana, publicada en 2015:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1376767 OXRPX-RM8G7-KZLR7 8B341C89E5E083B3F7AF2D451E27E27E63F6DCBB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

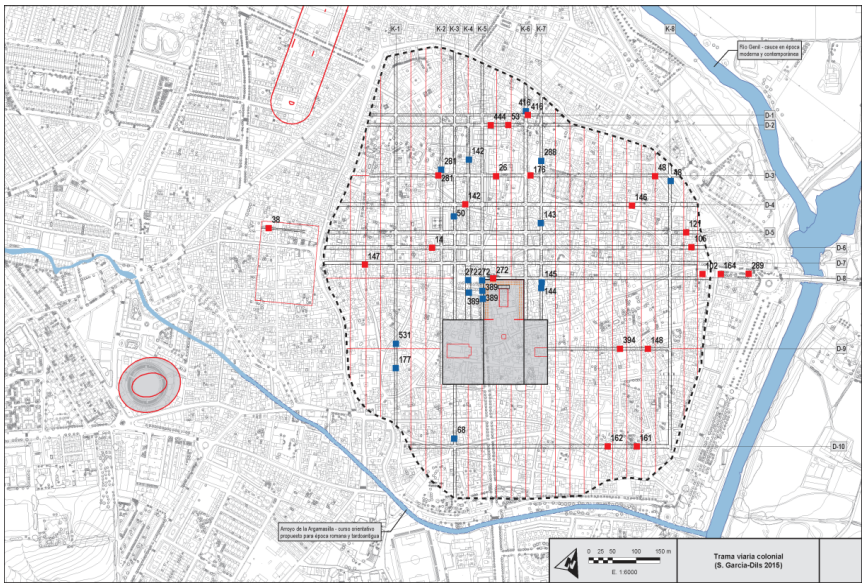

Hipótesis general sobre la delimitación y estructura urbana de colonia Augusta Firma

9.- CONSIDERACIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS CAUTELAS ARQUEOLÓGICAS EN SUELO URBANO

El procedimiento municipal de concesión de licencias de obra que se ha aplicado de forma sistemática durante las últimas dos décadas en expedientes urbanos cuya ejecución suponga remociones del terreno, si bien se ha revelado muy eficaz en cuanto a la preservación del Patrimonio Arqueológico tanto emergente como subyacente, ha conllevado en la práctica un retraso considerable en el procedimiento previo a la concesión de la propia licencia, ya que paraliza absolutamente el proceso mientras no se cuente con las preceptivas resoluciones por parte de la Delegación Territorial de Cultura en Sevilla, correspondientes a la autorización de la actividad arqueológica o nombramiento de inspector y diligenciación del libro diario, así como al levantamiento –total o parcial– de cautelas tras la valoración del preceptivo informe-memoria de la intervención.

Si bien, teóricamente, la concesión de la licencia de obras dependería tan solo de estas dos resoluciones o tramitaciones por parte de la Delegación Territorial de Cultura en Sevilla, previa y posterior a la intervención arqueológica respectivamente, en la mayoría de los casos el procedimiento se complica extraordinariamente. Por ejemplo, resulta una situación habitual que, por cuestiones de seguridad, se deje un perímetro sin rebajar alrededor del área intervenida inicialmente que, más adelante –en ocasiones, más de un año después–, deberá ser excavada por bataches. Esto hace necesarias resoluciones adicionales de carácter parcial e incluso la prórroga de la autorización para la realización de la actividad.

Así, en la práctica, dada la situación generalizada de sobrecarga burocrática que sufren tanto la Administración Local como la Autonómica, el procedimiento administrativo supone, por tanto, varios meses de dilación hasta la concesión de la licencia de obras. Por poner un ejemplo generalizado en la ciudad de Écija, la práctica totalidad de los proyectos de obra de nueva planta –siempre que no haya sótano– contemplan soluciones de cimentación muy superficiales, como es la losa armada. En este caso, para una intervención arqueológica consistente en la vigilancia de los movimientos de tierras, que suele ejecutarse entre uno o dos días, resulta difícil

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1376767 OXRPX-RM8G7-KZLR7 8B341C89E5E083B3F7AF2D451E27E763F6DCBB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

de asumir que los procedimientos administrativos se dilaten durante meses y meses, máxime cuando todas las actuaciones se han realizado con las máximas garantías para la preservación del registro arqueológico subyacente.

No obstante, a la luz del articulado de la Normativa del PEPRICCHA, dicho procedimiento, establecido en el artículo 6.68 siempre será necesario en los casos en que exista afección, pudiendo interpretarse que existen unos supuestos en los que no es necesaria la intervención arqueológica, y que son los que se recogen en la presente Instrucción Aclaratoria, y que se determinarán en base a la información previa pormenorizada del artículo 6.74 y la utilización de los mecanismos de sistematización establecidos en el artículo 6.77.

10.- CONSIDERACIÓN SOBRE LA PREDICTIBILIDAD DE LAS AFECCIONES AL REGISTRO ARQUEOLÓGICO SUBSUPERFICIAL

El examen detenido de los resultados obtenidos de las intervenciones arqueológicas realizadas durante las últimas décadas en suelo urbano permite afirmar que los usos constructivos habituales en la ciudad implican, por norma general, una nula afección al registro arqueológico subsuperficial, siempre que no contemplen aprovechamientos bajo rasante –por ejemplo, en el caso específico de los sótanos o en el de las piscinas enteramente instaladas bajo cota cero–. Así, a cota de rebaje no se suelen superar niveles anteriores a época contemporánea, correspondientes en todo caso al propio volumen edificatorio que se ha demolido y que está en proceso de ser sustituido por una construcción de nueva planta.

Si se recurre a los Sistemas de Información Geográfica (SIG) para el análisis de estos datos, se puede anticipar con un alto grado de validez predictiva cuál va a ser la afección de los proyectos de obra sobre el sustrato arqueológico, a la vista de los resultados obtenidos en las intervenciones realizadas en los predios del entorno de aquel donde se plantea dicho proyecto. Cabe insistir aquí en que esta precisión no hace sino aumentar año tras año, habida cuenta de que el SIG se retroalimenta continuamente con nuevos datos.

Por tanto, como conclusión, podemos afirmar fundadamente que una buena parte de los proyectos de obra que implican remociones del terreno no suponen una afección al registro arqueológico subsuperficial, y que esta circunstancia puede ser anticipada gracias al estudio previo mediante metodología SIG del emplazamiento donde va a tener lugar dicha obra.

11.- SUPUESTOS DE PRESCRIPCIÓN DE CAUTELA ARQUEOLÓGICA EN SUELO URBANO

Para determinar los supuestos de prescripción de cautela arqueológica en suelo urbano se seguirán los siguientes criterios, conforme a lo establecido en los artículos 6.57, 6.74 y 6.77 del PEPRICCHA:

Los proyectos de obra serán examinados por la Oficina Municipal de Arqueología, que analizará pormenorizadamente tanto el entorno del espacio público o privado donde esté prevista su ejecución, como la afección en cota de todas las remociones de tierras previstas en el documento –cimentaciones, recalces, zanjas para instalaciones subterráneas, piscinas,etc.–.

Una vez estudiados estos aspectos a la luz del *Sistema de Información Geográfica* de la ciudad, sobre la base de la contextualización arqueológica del espacio donde esté previsto llevar a cabo el proyecto de obra, la Oficina Municipal de Arqueología emitirá un informe técnico valorativo sobre su potencial afección al sustrato arqueológico.

Así, los proyectos de obra en el suelo urbano que contemplen remociones del terreno que excedan de niveles superficiales y supongan una potencial afección al sustrato arqueológico, serán cautelados de acuerdo a los parámetros establecidos tanto en el *PEPRICCHA* como en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, *por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas*, debiendo ser remitidos a la Delegación Territorial de Cultura en Sevilla para la obtención de la pertinente resolución de autorización para su ejecución.

Por el contrario, en los casos donde el informe técnico valorativo prevea una muy baja probabilidad de aparición a cota de rebaje de estructuras y niveles anteriores a época contemporánea, la Oficina Municipal de Arqueología informará la **innecesariedad** de la realización de una Intervención Arqueológica Preventiva de las que contemplan tanto el PEPRICCHA como el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el *Reglamento de Actividades Arqueológicas*, modificado a su vez por el Decreto 379/2011, de 30 de diciembre.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1376767 OXRPX-RM8G7-KZLR7 8B341C89E5E083B3F7AF2D451E27E27E63F6DCBB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

No obstante, como en el suelo urbano de Écija no cabe descartar por completo la aparición puntual de estructuras, niveles o elementos singulares de interés arqueológico, ni siquiera a cotas muy superficiales, requerirá que los movimientos de tierras contemplados en el proyecto de obra sean supervisados por un técnico arqueólogo, contratado por el promotor, que garantice con su criterio especializado la aplicación del Art. 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, *del Patrimonio Histórico de Andalucía*, que establece que la aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas.

Dicho técnico arqueólogo deberá cumplir, en cuanto a su titulación académica y experiencia profesional, lo establecido en el Art. 6 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, *por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas*, modificado a su vez por el Decreto 379/2011, de 30 de diciembre.

Con carácter previo a la ejecución de los movimientos de tierras, el técnico arqueólogo deberá presentar un *Proyecto*, cuyos contenidos se atendrán a lo establecido en el *Anexo I* del *PEPRICCHA*, debiendo ser aprobado por la Oficina Municipal de Arqueología antes de iniciarse estos trabajos, de acuerdo con el Art. 6.71 del *PEPRICCHA*.

Asimismo, después de la realización de las remociones del terreno, deberá presentarse un informe de resultados, cuyos contenidos se atendrán a lo prescrito en el Anexo II de la Normativa del PEPRICCHA.

TERCERO.- INSTRUCCIÓN ACLARATORIA (PARTE DISPOSITIVA)

PRIMERO. – ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN ACLARATORIA

La Instrucción Aclaratoria nº 10 será de aplicación a la totalidad del suelo clasificado como urbano y no se encuentre sujeto a actuaciones de transformación urbanística, tanto el que queda dentro de los límites del Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, como el resto de esta clase de suelo que, junto con este, se encuentra en el yacimiento denominado Écija, con código ARQUEOS 41.039.0116.

En el caso de suelos urbanos sobre los que se formulen o modifiquen los instrumentos de ordenación urbanística se estará a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, *del Patrimonio Histórico de Andalucía*.

SEGUNDO.- LA REGULACIÓN ARQUEOLÓGICA DEL SUELO URBANO

Serán de aplicación en el suelo urbano, tanto en el ámbito del Conjunto Histórico como el resto del suelo que tiene esta clasificación y se encuentra en el yacimiento denominado "Écija", con código ARQUEOS 41.039.0116, las Normas de protección arqueológica establecidas en el PEPRICCHA, de acuerdo con lo recogido en el apartado 5 del artículo 13.4.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

TERCERO. – SUPUESTOS DE PRESCRIPCIÓN DE CAUTELA ARQUEOLÓGICA EN SUELO URBANO

Para determinar los supuestos de prescripción de cautela arqueológica en suelo urbano se seguirán los siguientes criterios, conforme a lo establecido en los artículos 6.57, 6.74 y 6.77 del PEPRICCHA:

Los proyectos de obra serán examinados por la Oficina Municipal de Arqueología, que analizará pormenorizadamente tanto el entorno del espacio público o privado donde esté prevista su ejecución, como la afección en cota de todas las remociones de tierras previstas en el documento –cimentaciones, recalces, zanjas para instalaciones subterráneas, piscinas,etc.–.

Una vez estudiados estos aspectos a la luz del *Sistema de Información Geográfica* de la ciudad, sobre la base de la contextualización arqueológica del espacio donde esté previsto llevar a cabo el proyecto de obra, la Oficina Municipal de Arqueología emitirá un informe técnico valorativo sobre su potencial afección al sustrato arqueológico.

Así, los proyectos de obra en el suelo urbano que contemplen remociones del terreno que excedan de niveles superficiales y supongan una potencial afección al sustrato arqueológico, serán cautelados de acuerdo a los parámetros establecidos tanto en el *PEPRICCHA* como en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, *por el que se aprueba el*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1376767 OXRPX-RM8G7-KZLR7 8B341C89E5E083B3F7AF2D451E27E27E63F6DCBB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

Reglamento de Actividades Arqueológicas, debiendo ser remitidos a la Delegación Territorial de Cultura en Sevilla para la obtención de la pertinente resolución de autorización para su ejecución.

Por el contrario, en los casos donde el informe técnico valorativo prevea una muy baja probabilidad de aparición a cota de rebaje de estructuras y niveles anteriores a época contemporánea, la Oficina Municipal de Arqueología informará la **innecesariedad** de la realización de una Intervención Arqueológica Preventiva de las que contemplan tanto el PEPRICCHA como el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el *Reglamento de Actividades Arqueológicas*, modificado a su vez por el Decreto 379/2011, de 30 de diciembre.

No obstante, como en el suelo urbano de Écija no cabe descartar por completo la aparición puntual de estructuras, niveles o elementos singulares de interés arqueológico, ni siquiera a cotas muy superficiales, se requerirá que los movimientos de tierras contemplados en el proyecto de obra sean supervisados por un técnico arqueólogo, contratado por el promotor, que garantice con su criterio especializado la aplicación del Art. 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, *del Patrimonio Histórico de Andalucía*, que establece que la aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas.

Dicho técnico arqueólogo deberá cumplir, en cuanto a su titulación académica y experiencia profesional, lo establecido en el Art. 6 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, *por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas*, modificado a su vez por el Decreto 379/2011, de 30 de diciembre.

Con carácter previo a la ejecución de los movimientos de tierras, el técnico arqueólogo deberá presentar un *Proyecto*, cuyos contenidos se atendrán a lo establecido en el *Anexo I* del *PEPRICCHA*, debiendo ser aprobado por la Oficina Municipal de Arqueología antes de iniciarse estos trabajos, de acuerdo con el Art. 6.71 del *PEPRICCHA*.

Asimismo, después de la realización de las remociones del terreno, deberá presentarse un informe de resultados, cuyos contenidos se atendrán a lo prescrito en el Anexo II de la Normativa del PEPRICCHA.

Écija, julio de 2023

EL ARQUITECTO, EL ARQUEÓLOGO,

Fernando J. Beviá González *Sergio García-Dils de la Vega*

Esta Instrucción aclaratoria ha quedado inscrita en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados en la Sección 1ª, Subsección 1ª, con el nº 64/09 (inscripción del PGOU), como nota marginal, y se encuentra expuesta en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Écija (www.ecija.es) en el Indicador: 13 Transparencia en materia de Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente, 6. Planes de Ordenación Urbana y Convenios Urbanísticos, 53.

Lo que se hace público para que surta efectos de general conocimiento y entrada en vigor que tendrá lugar a los 15 días a partir de la fecha de publicación en BOP.

LA ALCALDESA, P.D. EL CONCEJAL, Decreto 2023/2254 de 19/06/2023, publicado en BOP nº 147 de fecha 28/06/2023 y Decreto 2023/2567 de fecha 26/07/2023, publicado en BOP nº 175 de fecha 31/07/2023, Fdo. Ángel Peña Fernández.